



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 277

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE PSA - PROYECTO DE LEY POSIBILITAN
DO EL ACCESO AL MAR Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
DE PESCA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN INTERNA
(CABLES, SEÑALES O SIMILARES) QUE ATRAVIESEN
PROPIEDADES PRIVADAS. -

Entró en la sesión de: 20-09-90.

COMISION Nº 1 -

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.-

| | |
|-------------------------|-------------------|
| LEGISLATURA TERRITORIAL | |
| MESA DE ENTRADA | |
| 19-9-80 | |
| SEC. 4 | Nº 277 HORA 15:30 |

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como propósito el logro de tres objetivos fundamentales. El aprovechamiento de la existencia de una fuente de trabajo dándole continuidad a las labores; asegurar, como consecuencia de ello, el afianzamiento de esa fuente de trabajo y, por último, contribuir al abastecimiento, en considerable medida, del mercado consumidor interno.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe poner de relieve, - que el pescador artesanal utiliza como artes de pesca redes colocadas - en el mar cuando baja la marea y red de arrastre con embarcaciones menores, accionadas a remos o con motores fuera de borda.-

Los lugares, donde esta pesca artesanal se puede llevar a cabo, sin que la enumeración se transforme en taxativa o limitativa, son: Cabo Espíritu Santo (entrada al Estrecho de Magallanes), Punta Páramo (por ser una bahía), Cabo San Pablo.-

La ruta existente, si bien bordea la costa marítima, - en ningún momento o sector permite el acceso directo al mar, habida cuenta de que siempre hay que recorrer una distancia, en algunos puntos pequeña (caso Punta María - Viamonte) y en otros casos, muy particulares, - como por ejemplo, Punta Páramo y Cabo Espíritu Santo, existen caminos - que utiliza Y.P.F. en aparentes servidumbres de paso que llegan al mar.

El problema que se plantea a quienes ejercen la activi


LUIS EDÉLSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

////////////////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- 2 -

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

//////dad no es nuevo: la imposibilidad de acceder a la costa marítima-
por la negativa de los propietarios de los fundos lindantes a permitir-
el paso por los caminos, sendas o similares que conducen a aquella. El-
o los argumentos utilizados fueron entre otros, la preservación de la -
propiedad privada, el robo, los daños que se pueden ocasionar, etc.-

Estas actitudes, a la par que no se condicen con el --
principio de colocar a la propiedad privada en función social imposibi-
lita el usufructo de recursos naturales, como el que nos ocupa y, conse-
cuentemente, se frustra el logro de los objetivos, valiosísimos a que--
hacíamos referencia al inicio de esta fundamentación.-

Los trabajadores de la pesca artesanal se han agrupado
en cooperativas. Ello habrá de posibilitar compartir el esfuerzo y revi-
talizar el alicaído concepto de las cooperativas recuperando sus oríge-
nes y su razón de ser.-

Por los argumentos expuestos y los que en sus momento-
habrán de vertirse, es que se solicita de esta Cámara la aprobación del
presente proyecto de ley.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1*: A partir de la promulgación de la presente ley, los propietarios, tenedores, usufructuarios u ocupantes de inmuebles en los cuales existan vías de comunicación interna (camino, huella, senda, sendero, etc.) que posibiliten el acceso al mar y al desarrollo de actividades de pesca o directa o indirectamente relacionadas o vinculadas con ella, deberán, obligatoria e inexcusablemente, permitir el tránsito por las mismas de semovientes, vehículos y personas que ejerzan dicha actividad y se encuentren debidamente autorizados por autoridad competente a tales fines.-

Artículo 2*: Sin perjuicio ni mengua de lo expuesto, el P.E.T. procederá, con apoyatura de los organismos técnicos en la materia, a reglamentar la presente ley.-

Artículo 3*: De forma.-

LUIS EDELDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.